



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**RESOLUCIÓN No. 253
(30 de noviembre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0243 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PERÍODO 2024-2028”

**LA MESA DIRECTIVA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en el numeral 8° del artículo 313 establece que, compete a los concejos municipales: “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”

Que, el numeral 9 del artículo 32 de la 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la 1551 de 2012 establece: ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.” Subrayado fuera del texto

Que, en el marco de lo previamente expuesto, el Concejo Municipal de Cúcuta expidió la resolución No. 0243 de fecha 16 de noviembre de 2023 por medio de la cual *SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PERÍODO 2024-2028.*; no obstante, a lo anterior, una vez publicada dicha resolución se evidenciaron errores meramente formales de digitación.

7



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**RESOLUCIÓN No. 253
(30 de noviembre de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0243 DE FECHA 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A)
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PERÍODO 2024-2028”**

Que, de los errores meramente formales, se tiene que por error de digitación en el *parágrafo 2 del artículo 31 de la convocatoria*, se hace remisión expresa al *artículo 17 de la resolución para la ponderación del resultado de la prueba de valoración de antecedentes*, tal como se detalla a continuación:

PARÁGRAFO 2: *El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria*

De lo anterior es necesario mencionar que existe un error meramente formal en dicha remisión, toda vez que el artículo 17 de la convocatoria hace alusión a la “PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA”, siendo entonces procedente hacer remisión al contenido del artículo 20 (PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN” de la precitada convocatoria, como bien se indica en el *parágrafo 3 del referido artículo 31*, lo cual debe ser aclarado para evitar confusiones y errores de interpretación por parte de los aspirantes.

Que en lo relativo en las etapas del concurso se aclara que la publicación de los resultados del concurso, por error de transcripción se relacionó el enlace <https://www.unimagdalena.edu.co/>, y no el enlace completo que es [//www.unimagdalena.edu.co/UnidadesOrganizativas/Vicerrectoria/4](https://www.unimagdalena.edu.co/UnidadesOrganizativas/Vicerrectoria/4).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo- establece que “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*”

De esta figura se pueden destacar las siguientes características: i) procede para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, ii) no permite cambios sustanciales o materiales de la decisión, iii) puede realizarse en cualquier tiempo, iv) procede de oficio o a petición de parte, v) el acto administrativo de corrección no revive términos para demandar el acto corregido, vi) debe ser notificada o comunicada a los interesados.

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**RESOLUCIÓN No. 253
(30 de noviembre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0243 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PERÍODO 2024-2028”

Así las cosas, cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, queda en evidencia que los errores previamente señalados constituyen asuntos meramente formales que no afectan sustancialmente las decisiones en el marco del presente concurso público de méritos, y que en aras de garantizar la transparencia, publicidad, selección objetiva y libre concurrencia, resulta necesario realizar las aclaraciones previamente referenciadas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva del Concejo de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aclarar el párrafo segundo del artículo 31 de la resolución No. 0243 del 16 de noviembre de 2023, en el sentido de hacer remisión al contenido del artículo 20 (PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN” de la precitada convocatoria, en lugar del artículo 17 que por error de digitación se estableció, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Aclarar que, las etapas del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PERÍODO 2024-2028” el enlace para acceder al sitio de publicación de las etapas del concurso que le correspondan a la Universidad del Magdalena es www.unimagdalena.edu.co/UnidadesOrganizativas/Vicerrectoria/4. De las cuales las publicaciones que le corresponden son las siguientes Convocatoria y Divulgación, Publicación de resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.

Publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos.

ARTICULO 3: Las demás disposiciones no aclaradas y/o complementadas en el presente acto administrativo continúan vigentes en su mismo tenor.

ARTÍCULO 4°: El presente acto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-.

7



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 253
(30 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0243 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PERÍODO 2024-2028"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, (30) de noviembre de 2023

EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ
Presidente.

YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Primera Vicepresidente.

GUILLERMO LEON BAEZ
Segundo Vicepresidente

ANA MARIA ORTIZ OSPINO
Secretaria General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso:	William Cesar Gómez	Aseor Jurídico	
Proyecto:	Viviana Carrillo Quintero	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.